

ACUERDO 173/SE/14-06-2015

POR EL QUE SE REALIZA EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DETERMINA LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y SE PROCEDE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL CITADO PRINCIPIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2014, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante el cual se elegiría a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo local, y a los miembros de Ayuntamientos de los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero.

2. Mediante Resolución 023/SE/30-12-2014 se aprobó el registro de la Coalición Parcial denominada “Compromiso por la Paz y el Progreso” conformada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y **Verde Ecologista de México**, para contender en los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015; habiendo en su cláusula Séptima del Convenio de Coalición, que los candidatos a diputados de los distritos electorales 2, 3, 9, 13, 14 y 23, en caso de resultar electos, corresponderían al Partido Verde Ecologista de México y el resto, al Partido Revolucionario Institucional.

3. Por Acuerdo 060/SE/31-03-2015 se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para contender en la elección de diputados de mayoría relativa en los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 16, 20, 21 y 25, presentada por los partidos políticos **de la Revolución Democrática y del Trabajo**, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, estableciendo en su cláusula Décima Primera del Convenio de candidatura común, que los candidatos postulados en los distritos electorales 13, 20 y 21, en caso de resultar electos, pertenecerían al Partido del Trabajo.

4. Mediante Acuerdos 084/SE/15-04-2015 al 094/SE/15-04-2015, se aprobaron los registros de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los siguientes términos:

1. PARTIDO ACCION NACIONAL

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	IVAN PACHUCA DOMINGUEZ	H
	SUPLENTE	CARLOS CESAR ORTIZ DIAZ	H
02	PROPIETARIO	MAGALY SALINAS SERNA	M
	SUPLENTE	MARISOL SANTOS SANCHEZ	M
03	PROPIETARIO	FERNANDO JOSE IGNACIO DONOSO PEREZ	H
	SUPLENTE	DAVID TRANI DIAZ	H
04	PROPIETARIO	MARTHA BOTELLO URIBE	M
	SUPLENTE	GISELDA JOANA SALGADO GALEANA	M

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	CJAUHTEMOC SALGADO ROMERO	H
	SUPLENTE	ENRIQUE CELSO ROBLES ROMERO	H
02	PROPIETARIO	ROSAURA RODRIGUEZ CARRILLO	M
	SUPLENTE	MARIA ANTONIETA DAVILA MONTERO	M
03	PROPIETARIO	RICARDO MORENO ARCOS	H
	SUPLENTE	NABOR BAILON BALTASAR	H
04	PROPIETARIO	BEATRIZ ALARCON ADAME	M
	SUPLENTE	CELIA QUIROZ VARGAS	M
05	PROPIETARIO	ANTELMO ALVARADO GARCIA	H
	SUPLENTE	ROBERTO BALBUENA NAVES	H
06	PROPIETARIO	ISABEL RODRIGUEZ CORDOBA	M
	SUPLENTE	CLAUDIA VIANA ENCARNACION	M
07	PROPIETARIO	LUCIANO MORENO LOPEZ	H
	SUPLENTE	GILBERTO SOLANO ARREAGA	H
08	PROPIETARIO	INES CAMARILLO BALCAZAR	M
	SUPLENTE	LETICIA WINTER PEREZ	M
09	PROPIETARIO	HUMBERTO ISRAEL DIAZ VILLANUEVA	H
	SUPLENTE	VICENTE GABRIEL PEREZ CARBAJAL	H

3. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	CARLOS REYES TORRES	H
	SUPLENTE	EFREN ANGEL ROMERO SOTELO	H
02	PROPIETARIO	SILVIA ROMERO SUAREZ	M
	SUPLENTE	CONSUELO IBANCOVICH MUÑOZ	M
03	PROPIETARIO	SEBASTIAN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ	H
	SUPLENTE	PERFECTO ROSAS MARTINEZ	H
04	PROPIETARIO	ELOISA HERNANDEZ VALLE	M
	SUPLENTE	MARCELA SANCHEZ MUÑOZ	M
05	PROPIETARIO	JONATHAN MOISES ENSALDO MUÑOZ	H
	SUPLENTE	FERNANDO JAKOUSI XOCHIHUA GONZALEZ	H
06	PROPIETARIO	MARIA MARTHA RIOS MORENO	M
	SUPLENTE	ERIKALEN ARIANA RUIZ SORIANO	M
07	PROPIETARIO	ISRAEL ROMERO SIERRA	H
	SUPLENTE	VLADIMIR JAIMES ITURIO	H
08	PROPIETARIO	GLENDA GONZALEZ AVILA	M

09	SUPLENTE	GILA LILI BARRIENTOS CHAVEZ	M
	PROPIETARIO	DAVID BERNARDO XICOTENCATL OSORIO	H
10	SUPLENTE	DANIEL JARAMILLO HERNANDEZ	H
	PROPIETARIO	ZULEMA FLORES ADAN	M
	SUPLENTE	ANA LUISA ALLENDE TELLEZ	M

4. PARTIDO DEL TRABAJO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	FREDY GARCIA GUEVARA	H
	SUPLENTE	JAVIER ZAGAL PEREZ	H
02	PROPIETARIO	ORALIA DOMINGUEZ CRISTOBAL	M
	SUPLENTE	MA. DEL CARMEN BARRIOS JIMENEZ	M
03	PROPIETARIO	VICTOR BAROLO DE LA CRUZ	H
	SUPLENTE	DOMINGO DE LA CRUZ LEYVA	H

5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	RAUL MAURICIO LEGARRETA MARTINEZ	H
	SUPLENTE	ALAN RAMIREZ HERNANDEZ	H
02	PROPIETARIO	YAZMIN DE LA MORA TORREBLANCA	M
	SUPLENTE	MARIA FERNANDA GARCIA BAUTISTA	M
03	PROPIETARIO	LUIS EDGARDO PALACIOS DIAZ	H
	SUPLENTE	AHUIZOTL ARMANDO GARCIA CASTILLEJA	H
04	PROPIETARIO	HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA	M
	SUPLENTE	MARIA ELENA FLORES RODRIGUEZ	M
05	PROPIETARIO	GONZALO GALLARDO GARCIA	H
	SUPLENTE	URIEL HERNANDEZ ALVARADO	H

6. MOVIMIENTO CIUDADANO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	RICARDO SOSTENES MEJIA BERDEJA	H
	SUPLENTE	JULIO CESAR BERNAL RESENDIZ	H
02	PROPIETARIO	MAGDALENA CAMACHO DIAZ	M
	SUPLENTE	MARIA NORMELI DONJUAN VELARDE	M
03	PROPIETARIO	SILVANO BLANCO DEAQUINO	H
	SUPLENTE	ALAN ANTONIO MIRANDA TORRES	H
04	PROPIETARIO	MARTHA RAMIREZ AQUINO	M
	SUPLENTE	MERCEDES MARTINEZ QUINONES	M
05	PROPIETARIO	ABEL ARREDONDO ABURTO	H
	SUPLENTE	ISRAEL PITA GARRIDO	H
06	PROPIETARIO	MIRNA AMERICA DOMINGUEZ ADAME	M
	SUPLENTE	CECILIA MAGANDA SANCHEZ	M

7. PARTIDO NUEVA ALIANZA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	MAYRA LIZ RUIZ PINEDA	M
	SUPLENTE	JUDITH MORENO HERNANDEZ	M
02	PROPIETARIO	CARLOS SERGIO REYES PARIS	H
	SUPLENTE	OSCAR CASTILLO ALARCON	H
03	PROPIETARIO	ADRIANA MACEDONIO LARA	M
	SUPLENTE	BEATRIZ HERNANDEZ PERALTA	M
04	PROPIETARIO	MIGUEL MANUEL ZUÑIGA PEREZ	H
	SUPLENTE	CESAR GUADALUPE GONZALEZ BAUTISTA	H

8. MORENA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	MA. DE JESUS CISNEROS MARTINEZ	M
	SUPLENTE	FRESVINDA LAURA GARCIA SANCHEZ	M
02	PROPIETARIO	JORGE CHEW ESTRADA	H
	SUPLENTE	LEOPOLDO RODRIGUEZ MATIAS	H
03	PROPIETARIO	LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M
	SUPLENTE	PATRICIA CANO MARTINEZ	M

04	PROPIETARIO	PABLO NAJERA MOZO	H
	SUPLENTE	SEVERO MARGARITO NAVARRETE GARCIA	H
05	PROPIETARIO	KATYA ESPINOSA ALTAMIRANO	M
	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA BARRADAS HERRERA	M
06	PROPIETARIO	DANIEL MENDEZ DE JESUS	H
	SUPLENTE	RAMIRO ANZO SOLIS	H
07	PROPIETARIO	IRAIS PEREZ MELO	M
	SUPLENTE	YAZMIN ZORAIDA SILVA SANCHEZ	M
08	PROPIETARIO	ANGEL VILLANUEVA GUEVARA	H
	SUPLENTE	MARIANO PARRA TORNEZ	H
09	PROPIETARIO	JOSEFINA MARTINEZ GARCIA	M
	SUPLENTE	EMMA CERON DIAZ	M
10	PROPIETARIO	JUAN ALEJANDRO CARRETO DAMIAN	H
	SUPLENTE	IGNACIO PEREZ PARRA	H
11	PROPIETARIO	LEONOR ORTIZ MOLINA	M
	SUPLENTE	MA. CONCEPCION SANCHEZ JUAREZ	M
12	PROPIETARIO	ELISEO ALONSO ASTUDILLO	H
	SUPLENTE	MIGUEL RIVERA CABRERA	H
13	PROPIETARIO	LORENA RODRIGUEZ JAIMEZ	M
	SUPLENTE	CLAUDIA ELISA VALDEZ ADAME	M
14	PROPIETARIO	JESUS EDUARDO RAMIREZ URBAN	H
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ZAVALETA GAYTAN	H
15	PROPIETARIO	MA. HELADIA GARDUÑO GARCIA	M
	SUPLENTE	ARACELI MARTINEZ SALGADO	M
16	PROPIETARIO	CORNELIO BALLARDO SANTANA	H
	SUPLENTE	EFRUCINO ALONSO ESTRADA	H

9. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	JONAS MEZA BUSTOS	H
	SUPLENTE	RAMON DAVID REGULES GONZALEZ	H
02	PROPIETARIO	NADSHIALY ABIGAIL HERNANDEZ MARTINEZ	M
	SUPLENTE	ROCIO LIZBETH DUARTE VEGA	M
03	PROPIETARIO	OSCAR GONZALEZ MEJIA	H
	SUPLENTE	FAUSTINO RODRIGUEZ GARCIA	H
04	PROPIETARIO	MARCELA BERNAL RESENDIZ	M
	SUPLENTE	ARACELI LUCAS GARCIA	M
05	PROPIETARIO	GABRIEL HERNANDEZ ALFARO	H
	SUPLENTE	ALBERTO ALEXANDER GARCIA	H
06	PROPIETARIO	LLUVYA MAZZINI JIMENEZ	M
	SUPLENTE	JAZMIN QUEZADA DELGADO	M
07	PROPIETARIO	CHRISTOPHER NAPOLEON GUEVARA VERDUZCO	H
	SUPLENTE	ALFONSO NOGUEDA BRITO	H

10. PARTIDO HUMANISTA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	FREDDY DIAZ HERNANDEZ	H
	SUPLENTE	JUAN CARLOS MARTINEZ OSORIO	H
02	PROPIETARIO	EDITH FLORES MANCILLA	M
	SUPLENTE	CLARA SANCHEZ CISNEROS	M
03	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ALVARADO LOPEZ	H
	SUPLENTE	J. ALFREDO LOPEZ LECHUGA	H
04	PROPIETARIO	ENEIDA LOZANO REYES	M
	SUPLENTE	AMIR ZAPATA JIMENEZ	M
05	PROPIETARIO	JUAN IVAN BARRERA SALAS	H
	SUPLENTE	CLEMENTE HERNANDEZ MORALES	H
06	PROPIETARIO	MA LUISA RODRIGUEZ PIEDRA	M
	SUPLENTE	LETICIA DUARTE CASTILLO	M

11. PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)	Género
01	PROPIETARIO	RUBEN VALENZO CANTOR	H
	SUPLENTE	MARTIN VERGARA MARTINEZ	H
02	PROPIETARIO	VERONICA GOMEZ MARTINEZ	M
	SUPLENTE	CLAUDIA MARTINEZ RAMIREZ	M
03	PROPIETARIO	ARTURO IVAN CASTRO CUEVAS	H
	SUPLENTE	ANDRES GONZALEZ RAMIREZ	H

04	PROPIETARIO	VIOLETA MARTINEZ RAMIREZ	M
	SUPLENTE	MA. ISABEL MORENO DONAGUSTIN	M

5. El día siete de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo local, así como de los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero.

6. El miércoles siguiente a la jornada electoral, 10 de junio de 2015, se iniciaron las sesiones de cómputo a cargo de los 28 consejos distritales electorales del Estado, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, diputados por ambos principios y Gobernador; los cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las planillas de ayuntamiento y diputados de mayoría relativa que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo, las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional y de gobernador del estado para efectos de que este órgano electoral realice los cómputos correspondientes.

7. Conforme a los previsto por los artículos 384 y 385, este Consejo General procede a realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como a realizar la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prevista en los artículos 48 de la Constitución Política local; 15, 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad máxima publicidad e imparcialidad; de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

124 y 125 de la Constitución local; 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que los artículos 188, fracción XXVIII, y 384 de la Ley de la materia, establecen que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

III. Que los artículos 45 de la Constitución Política local y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género, debiéndose renovar dicho congreso en su totalidad cada tres años.

Asimismo, para el caso del diputado migrante, el artículo octavo transitorio de la Ley antes mencionada, dispone que el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección que se verificará en el año 2018.

IV. Que el artículo 48 de la Constitución local, establece las bases a que se sujetará la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistentes en las siguientes:

- A). Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;
- B). La asignación seguirá el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos;
- C). Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación;
- D). El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de

ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje; y

- E). Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral

V. Que para efectos de aplicación de la fórmula de las diputaciones de representación proporcional, el artículo 15 de la Ley comicial local establece las siguientes definiciones:

- a) **Votación estatal emitida**, el total de los votos depositados en las urnas.
- b) **Votación válida emitida** la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.
- c) **Votación estatal efectiva**, la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.
- d) **Votación estatal ajustada**, el resultado de restar de la votación estatal efectiva los votos del partido político o coalición al que se le haya aplicado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de esta Ley.

VI. Que para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Constitución Local y 384 al 389 de la Ley de la materia, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos

- a) **Porcentaje mínimo de asignación**, representa el 3% de la votación válida emitida en el Estado;

- b) **Cociente natural**, el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los diputados de representación proporcional pendientes por repartir después de asignar diputados por porcentaje mínimo y descontado los votos correspondientes a la primera asignación.
- c) **Resto mayor**, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la distribución de diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural, siempre y cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

VII. Que el artículo 17 de la Ley electoral local, establece el procedimiento que deberá observarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional, en los términos siguientes:







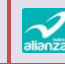



- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos que por sí solos y/o en coalición hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos quince distritos de que se compone el Estado, y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida;
- b) Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida;
- c) Se hará la declaratoria de los partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputados de representación proporcional;
- d) Acto continuo, se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado;
- e) Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural, y una vez obtenido se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural;
- f) Al concluirse con la distribución de las diputaciones conforme a lo dispuesto en el considerando anterior, se determinará si es el caso de

aplicar a algún partido político el límite de sobrerrepresentación previsto en el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley de la materia y 48 fracción IV de la Constitución local, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esa hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

g) Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en el inciso que antecede, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, bajo los siguientes términos:

1. Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
2. La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político;
3. Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.











VIII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 384 y 385 de la Ley electoral local, se procede a realizar el computo estatal de diputados de representación proporcional consistente en la sumatoria de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital de la elección de diputados por el citado principio, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección, lo que se realiza en los términos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL								morena				No Regist.	Votos Nulos	Total
1 Chilpancingo de los Bravo	925	15409	9138	1059	1348	2296	1375	2340	1743	601	986	25	2747	39992
2 Chilpancingo de los Bravo	1006	16825	10631	1219	1772	2209	1032	3083	0	987	1228	74	3114	43180
3 Acapulco de Juárez	5139	13653	9756	1186	3657	4591	1450	2820	533	1204	899	90	3289	48267
4 Acapulco de Juárez	4218	13167	10815	1232	2317	3734	1369	2435	742	1853	731	49	2903	45565
5 Acapulco de Juárez	2638	11837	13018	1788	1710	3716	718	1858	354	577	572	52	2505	41343
6 Acapulco de Juárez	2527	13746	9473	1147	2179	2829	983	1930	339	557	699	42	2376	38827
7 Acapulco de Juárez	2686	17195	0	7321	2961	2859	919	1515	508	1347	698	42	2402	40453

8	Acapulco de Juárez	1924	15512	6859	711	6719	6185	719	1298	2998	289	435	22	2394	46065
9	Acapulco de Juárez	2062	12800	12548	1855	2463	3185	1472	1738	554	653	579	23	3166	43098
10	Tecpan de Galeana	341	19836	16646	355	1337	3808	1219	2820	360	0	717	20	2266	49725
11	Zihuatanejo de Azueta	820	14611	18708	935	1152	2508	841	1919	681	517	322	44	1925	44983
12	Zihuatanejo de Azueta	686	12611	19118	609	3888	3148	1642	1912	882	679	380	17	1749	47321
13	San Marcos	6156	11131	9515	3290	14836	2786	1256	1778	1316	157	524	31	4054	56830
14	Ayutla de los Libres	318	6445	21401	1027	12737	2340	810	678	683	0	2126	53	2689	51307
15	San Luis Acatlan	2440	12977	14875	1618	4016	8817	1165	1711	982	384	640	20	1086	50731
16	Ometepec	8876	15101	12886	3755	1092	3544	587	1487	862	659	271	28	2352	51500
17	Coyuca de Catalán	658	24391	23126	757	1507	4480	245	1120	159	77	60	5	1727	58312
18	Pungarabato	556	25335	28444	412	446	542	694	3200	116	0	157	7	1605	61514
19	Eduardo Neri	2591	18346	16731	542	622	1807	461	1007	472	0	495	10	2026	45110
20	Teloloapan	508	11165	14175	2027	856	13071	3490	1404	215	444	201	76	2337	49969
21	Taxco de Alarcón	15127	18263	4138	2570	3247	1447	2208	1265	1083	0	5768	36	2783	57935
22	Iguala de la Independencia	986	14502	7763	1819	2235	5769	1119	2353	491	2116	474	40	2466	42133
23	Iguala de la Independencia	4829	16224	7921	7442	2101	7088	1051	1825	1238	470	337	21	2549	53096
24	Tixtla de Guerrero	871	11525	15149	585	2828	8369	1361	972	441	216	1506	12	3511	47346
25	Chilapa de Álvarez	724	18959	15709	1299	1207	1718	1583	1340	664	0	475	46	3412	47136
26	Atlixac	8675	17106	19378	1627	590	4622	2323	1865	1550	199	180	19	3099	61233
27	Tlapa de Comonfort	0	19585	16727	7727	958	1327	1452	2333	607	427	1237	18	2849	55247
28	Tlapa de Comonfort	256	13300	14929	10320	1203	6493	289	978	137	321	366	8	3309	51909
VOTACIÓN TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO		78543	431557	379577	66234	81984	115288	33833	50984	20710	14734	23063	930	72690	1370127

Cabe destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo tercero de la Ley de la materia, los consejos distritales electorales efectuaron la distribución de los votos emitidos a favor de los partidos coaligados Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los partidos que postularon candidaturas comunes de la Revolución Democrática y del Trabajo, en diversos distritos electorales de la elección de diputados de mayoría relativa, cuyos resultados se encuentran consignados en las actas de cómputo distrital que se adjuntan al presente y forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

IX. Que para efectos de verificar que los partidos políticos hayan cumplido con el número mínimo de candidatos a diputados de mayoría relativa que refiere la fracción I del artículo 48 de la Constitución Política local y la fracción I del artículo 17 de la Ley electoral local; así como el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, se procede a realizar dicho análisis a fin de determinar si cuentan con derecho para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADOS	VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PARTIDOS CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE RP
	27	78,543	6.05	SI
	28	431,557	33.28	SI
	27	379,577	29.27	SI
	28	66,234	5.10	SI
	28	81,984	6.32	SI
	28	115,288	8.89	SI
	28	33,833	2.60	NO
morena	22	50,984	3.93	SI
	28	20,710	1.59	NO
	27	14,734	1.13	NO
	28	23,063	1.77	NO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		930		
VOTOS NULOS		72,690		
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA		1'370,127		
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1'296,507		

X. Que conforme al considerando que antecede, con fundamento en los artículos 48, fracción I, de la Constitución Política local; 17, fracciones I, II y III, y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, **se declara que los partidos políticos: Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero;** no tiene derecho a que se le asignen diputaciones por el principio de representación proporcional, en virtud de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida como porcentaje mínimo de asignación; por lo que únicamente tendrán derecho a que se les asignen diputaciones por el citado

principio a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuya votación representa la votación estatal efectiva que utilizarán para la asignación de escaños conforme a los elementos de porcentaje mínimo, cociente natural y resto mayor, haciéndoles las deducciones de votación hasta agotar el total de las diputaciones.

A la conclusión del citado procedimiento, se verificará si algún partido político se encuentra sobrerrepresentado o subrepresentado a efecto de que, en su caso, se realice el ajuste de la votación correspondiente y se proceda nuevamente a la reasignación de escaños sin la participación del partido político que se encuentre en el supuesto de la sobrerrepresentación.

XI. Que conforme al procedimiento previsto en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de la Materia, se procede asignar un escaño a los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	PRIMERA ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)
PAN	78,543	6.05	1
PRI	431,557	33.28	1
PRD	379,577	29.27	1
PT	66,234	5.10	1
PVEM	81,984	6.32	1
MC	115,288	8.89	1
MORENA	50,984	3.93	1
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	1'204,167		7

En esta primera asignación se repartieron un total de 7 escaños, quedando pendientes por repartir 11 diputaciones, los cuales serán asignados mediante los métodos de cociente natural y resto mayor de votos.

XII. Que después de haber realizado la primera asignación por porcentaje mínimo a los partidos políticos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, el cual representa **38,895 votos**, se procede a descontar los votos utilizados por cada uno de ellos, como se señala a continuación:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	3% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DEDUCCIÓN DE VOTOS
PAN	78,543	38,895	39,648
PRI	431,557	38,895	392,662
PRD	379,577	38,895	340,682
PT	66,234	38,895	27,339
PVEM	81,984	38,895	43,089
MC	115,288	38,895	76,393
MORENA	50,984	38,895	12,089
TOTAL	1'204,167	272,265	931,902

XIII. Que una vez realizada la primera asignación de diputados y descontado los votos a cada partido político equivalente al 3% del porcentaje mínimo que representa un diputado asignado, nos da como resultado la cantidad de **931,902 votos**, como votación estatal efectiva, la cual será dividida entre el número de diputaciones que se encuentran pendientes de repartir (11), cuyo resultado representará el cociente natural, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero, y 17, fracción V, de la Ley de la materia, realizando dicha operación en los siguientes términos:

VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE ESCAÑOS PENDIENTES POR REPARTIR	RESULTADO QUE REPRESENTA EL COCIENTE NATURAL
931,902	11	84,718

XIV. Que conforme al resultado de la división anterior, tenemos la cantidad de votos que representa el Cociente Natural, consistente en **84,718 votos**, cantidad que será dividida entre el número de votos que ostenta cada partido político después de habersele deducido el número de votos del porcentaje mínimo; cuyo resultado en números enteros representará la cantidad de veces que contenga su votación el cociente natural, misma que representará el número de curules a asignar, como se muestra a continuación:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA MENOS 3%	COCIENTE NATURAL	PROCEDIMIENTO DE DIVISIÓN	RESULTADO CON DECIMALES	ESCAÑOS ASIGNADOS
PAN	39,648	84,718	39,648 / 84,718	0.47	
PRI	392,662	84,718	392,662 / 84,718	4.63	4
PRD	340,682	84,718	340,682 / 84,718	4.02	4
PT	27,339	84,718	27,339 / 84,718	0.32	
PVEM	43,089	84,718	43,089 / 84,718	0.51	
MC	76,393	84,718	76,393 / 84,718	0.90	
MORENA	12,089	84,718	12,089 / 84,718	0.14	
TOTAL	931,902	---			8

En esta segunda asignación mediante el cociente natural, se distribuyen un total de 8 escaños, lo que da un total de 15 diputaciones repartidas junto con las asignadas mediante el porcentaje mínimo, quedando pendientes por repartir 3 curules, mismas que serán asignadas a través del último elemento consistente en el resto mayor de votos, el cual consiste en el remanente más alto que obtiene cada partido después de haberse realizado la deducción de votos correspondientes a los utilizados por el cociente natural.

XV. Que para efectos de asignar las 3 diputaciones pendientes, se procederá a deducir la votación de cada partido, el número de votos utilizados mediante la asignación por cociente natural a efecto de determinar el remanente más alto de votación con que cuenten los citados institutos políticos a quienes se les asignarán dichas curules, conforme a la siguiente operación aritmética:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA MENOS 3%	MENOS COCIENTE NATURAL (84,718)	REMANANTE DE VOTOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
PAN	39,648	---	39,648	
PRI	392,662	4 X 84,718 = 338,872	53,790	1
PRD	340,682	4 X 84,718 = 338,872	1,810	
PT	27,339	---	27,339	
PVEM	43,089	---	43,089	1
MC	76,393	---	76,393	1
MORENA	12,089	---	12,089	
TOTAL	931,902	---		3

XVI. Que una vez asignadas la totalidad de diputaciones se procede a verificar el límite máximo y mínimo a que tienen derecho los partidos políticos, consistente en la posibles sobrerrepresentación o subrepresentación en que se encuentren los partidos políticos, a fin de estar en condiciones de proceder, en su caso, al ajuste de la votación, en términos de lo previsto por los artículos 48, fracciones IV y V, de la Constitución Política local; 13, párrafo segundo, y 17, fracción VI, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado, en los términos siguientes:

Partido	% Votación Válida	Diputados RP Asignados	Diputados de MR Ganados	Total diputados (MR + RP)	% diputados por ambos principios	% Límite máximo (Más 8%)	Escaños máximos	% Límite mínimo (Menos 8%)	Escaños mínimos
PAN	6.05	1		1	2.17	14.05	6	0	0
PRI	33.28	6	13	19	41.30	41.28	18	25.28	11
PRD	29.27	5	9	14	30.43	37.27	17	21.27	9
PT	5.10	1	1	2	4.35	13.10	6	0	0
PVEM	6.32	2	5	7	15.22	14.32	6	0	0
MC	8.89	2		2	4.35	16.89	7	0	0
MORENA	3.93	1		1	2.17	11.93	5	0	0
Total		18	28	46					

Como se observa de la tabla anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentran sobrerrepresentados con un diputado de más, en tal virtud se procede aplicar a los citados institutos políticos el límite establecido en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados.

Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal; y la fracción V del artículo 48 de la Constitución Política local, ningún partido político se encuentra sub-representado, por lo que en ese sentido no procede asignar las diputaciones de los partidos políticos que resultaron sobrerrepresentados y se asignaran conforme a los incisos a), b) y c), de la fracción VIII, del artículo 17 de la Ley de la materia.

XVII. Que al resultar los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México sobrerrepresentados, se procede a realizar el ajuste previsto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley comicial local, descontando los votos de los partidos que resultaron sobrerrepresentados, así como sus respectivas diputaciones que no rebasan el límite establecido, conforme a la siguiente tabla:

VOTACION ESTATAL AJUSTADA

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA DEL 3% Y LIMITE MAXIMO	VOTACION AJUSTADA
PAN	78,543	1	39,648
PRI		5	
PRD	379,577	1	340,682
PT	66,234	1	27,339
PVEM		1	
MC	115,288	1	76,393
MORENA	50,984	1	12,089
VOTACION ESTATAL AJUSTADA	690,626	11	496,151

Conforme a la votación ajustada y el límite máximo de diputados asignados, se procede a repartir las curules pendientes por asignar entre los partidos políticos con derecho que no rebasaron el límite de sobrerrepresentación, esto es, 7 diputaciones entre 496,151 que representa la votación estatal ajustada.

XVIII. Que una vez obtenida la votación ajustada, se procede a obtener el nuevo cociente natural, en términos del inciso a), fracción VIII, del artículo 17 de la Ley de la materia, el cual se representa a continuación:

VOTACIÓN ESTATAL AJUSTADA	DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE ESCAÑOS PENDIENTES POR REPARTIR	RESULTADO QUE REPRESENTA EL NUEVO COCIENTE NATURAL
496,151	7	70,878

XIX. Que conforme al nuevo cociente natural, la votación de los partidos políticos se dividirá entre 70,878 votos, cuyo resultado será el número de diputados a asignar a cada partido político, como se muestra a continuación:

ASIGNACIÓN POR NUEVO COCIENTE NATURAL:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA MENOS 3% 38,895	NUEVO COCIENTE NATURAL	PROCEDIMIENTO DE DIVISIÓN	RESULTADO CON DECIMALES	ESCAÑOS ASIGNADOS
PAN	39,648	70,878	39,648 / 70,878	0.55	
PRI					
PRD	340,682		340,682 / 70,878	4.80	4
PT	27,339		27,339 / 70,878	0.38	
PVEM					
MC	76,393		76,393 / 70,878	1.07	1
MORENA	12,089		12,089 / 70,878	0.17	
TOTAL	496,151				5

Conforme a la anterior asignación, se repartieron cinco escaños, quedando pendientes por repartir 2 diputaciones, los cuales se asignarán conforme al remanente más alto de los votos que obtengan los partidos después de deducir la votación utilizada por el nuevo cociente natural.

XX. Que para efectos de asignar las dos curules pendientes, se procede a deducir los votos utilizados por los partidos conforme al nuevo cociente natural y asignar dichas diputaciones en los términos siguientes:

ASIGNACION POR RESTO MAYOR

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA MENOS 3%	MENOS NUEVO COCIENTE NATURAL (70,878)	REMANANTE DE VOTOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
PAN	39,648	---	39,648	1

PRI				
PRD	340,682	4 X 70,878 = 283,512	57,170	1
PT	27,339	---	27,339	
PVEM				
MC	76,393	1 X 70,878 = 70,878	5,515	
MORENA	12,089	---	12,089	
TOTAL	496,151			2

XXI. Que una vez concluida la asignación de curules conforme al nuevo cociente natural y resto mayor de votos, la asignación referida quedará en los siguientes términos:

Partido	% Votación Válida	Diputados RP Asignados	Diputados de MR Ganados	Total diputados (MR + RP)	% diputados por ambos principios	% Límite máximo (Más 8%)	Escaños máximos	% Límite mínimo (Menos 8%)	Escaños mínimos
PAN	6.05	2		2	4.34	14.05	6	0	0
PRI	33.28	5	13	18	39.13	41.28	18	25.28	11
PRD	29.27	6	9	15	32.60	37.27	17	21.27	9
PT	5.10	1	1	2	4.34	13.10	6	0	0
PVEM	6.32	1	5	6	13.04	14.32	6	0	0
MC	8.89	2		2	4.34	16.89	7	0	0
MORENA	3.93	1		1	2.17	11.93	5	0	0
Total		18	28	46					

XXII. Que una vez realizada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional mediante la fórmula de proporcionalidad pura que al respecto establecen los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución local; 13, 15, 16 y 17 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se procede a verificar que los candidatos que resultaron electos cumplan con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establecen los artículos 46 de la constitución Política local, 10 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Con base en los requisitos de elegibilidad establecidos en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se advierte que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que resultaron electos, cumplen con

todos y cada uno de dichos requisitos, resultando en consecuencia, expedir las constancias a las fórmulas de diputados que resultaron electos a través del procedimiento desarrollado en los considerandos que anteceden, conforme al orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos, siendo éstos los siguientes:

1. PARTIDO ACCION NACIONAL

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	IVAN PACHUCA DOMINGUEZ
	SUPLENTE	CARLOS CESAR ORTIZ DIAZ
02	PROPIETARIO	MAGALY SALINAS SERNA
	SUPLENTE	MARISOL SANTOS SANCHEZ

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	CUAUHTEMOC SALGADO ROMERO
	SUPLENTE	ENRIQUE CELSO ROBLES ROMERO
02	PROPIETARIO	ROSAURA RODRIGUEZ CARRILLO
	SUPLENTE	MARIA ANTONIETA DAVILA MONTERO
03	PROPIETARIO	RICARDO MORENO ARCOS
	SUPLENTE	NABOR BAILON BALTASAR
04	PROPIETARIO	BEATRIZ ALARCON ADAME
	SUPLENTE	CELIA QUIROZ VARGAS
05	PROPIETARIO	ANTELMO ALVARADO GARCIA
	SUPLENTE	ROBERTO BALBUENA NAVES

3. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	CARLOS REYES TORRES
	SUPLENTE	EFREN ANGEL ROMERO SOTELO
02	PROPIETARIO	SILVIA ROMERO SUAREZ
	SUPLENTE	CONSUELO IBANCOVICH MUÑOZ
03	PROPIETARIO	SEBASTIAN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ
	SUPLENTE	PERFECTO ROSAS MARTINEZ
04	PROPIETARIO	ELOISA HERNANDEZ VALLE
	SUPLENTE	MARCELA SANCHEZ MUÑOZ
05	PROPIETARIO	JONATHAN MOISES ENSALDO MUÑOZ
	SUPLENTE	FERNANDO JAKOUSI XOCHIHUA GONZALEZ
06	PROPIETARIO	MARIA MARTHA RIOS MORENO

SUPLENTE ERIKALEN ARIANA RUIZ SORIANO

4. PARTIDO DEL TRABAJO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	FREDY GARCIA GUEVARA
	SUPLENTE	JAVIER ZAGAL PEREZ

5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	RAUL MAURICIO LEGARRETA MARTINEZ
	SUPLENTE	ALAN RAMIREZ HERNANDEZ

6. MOVIMIENTO CIUDADANO

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	RICARDO SOSTENES MEJIA BERDEJA
	SUPLENTE	JULIO CESAR BERNAL RESENDIZ
02	PROPIETARIO	MAGDALENA CAMACHO DIAZ
	SUPLENTE	MARIA NORMELI DONJUAN VELARDE

7. MORENA

Núm. de Fórmula	Cargo	Nombre(s)
01	PROPIETARIO	MA. DE JESUS CISNEROS MARTINEZ
	SUPLENTE	FRESVINDA LAURA GARCIA SANCHEZ

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución local; 13, 15, 16, 17, 384 y 385 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme al acta de cómputo Estatal que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, tienen derecho a que se les asignen Diputados por el principio de representación proporcional, por haber registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtenido el 3% de la votación válida emitida.

TERCERO. Se declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Diputados electos por el principio de representación proporcional, señalados en el Considerando XXII del presente acuerdo, en consecuencia, expídanse las constancias de asignación correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de junio del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL**

**C. JOSE NOE CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 173/SE/14-06-2015 POR EL QUE SE REALIZA EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DETERMINA LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y SE PROCEDE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL CITADO PRINCIPIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.